



03/2023



HN2453352

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA.
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

**ESCRITURA DE NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE CUBOS 2022, FONDO DE TITULI-
ZACIÓN.** -----

NÚMERO OCHO MIL CUARENTA Y TRES. -----

En Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil veinti-
trés. -----

Ante mí, **FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA**, Notario
de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

=== COMPARECEN: ===

De una parte: -----

DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ, mayor de
edad, casada, economista, vecina de 28004 Madrid, Paseo Re-
coletos, 29, con DNI 05917449D. -----

De otra: -----

DON JULIO CESAR ROSAS BERNAL, mayor de edad,
casado, director financiero, vecino de 46023 València, Carrer
Menorca, 19, 7º con DNI 51195731P. -----

=== INTERVIENEN ===

a) **DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, en nom-

bre y representación, como apoderada de “EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.” (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el día 22 de noviembre de 2.018, número 7.725 de protocolo, en virtud de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de fecha 14 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38296, Folio 110, Hoja M-681377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11. Con C.I.F. número A88248166 y Código LEI 959800LQZ8PNDB7L5Q72. -----

Constituye su objeto social: "La constitución, administración y representación legal de fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios. Asimismo, podrá la Sociedad constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero". -----

Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de conformidad



03/2023



HN2453353

con el artículo 26 de la Ley 5/2015.-----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de poder especial conferido ante mí, el día 17 de mayo de 2022 bajo el nº 3335 de protocolo, cuya copia autorizada he tenido a la vista y del que, a mi juicio resulta que este compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de novación de un fondo de titulización. -

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada en una filial **participada mayoritariamente por una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente a estos efectos.-----*

2) **DON JULIO CESAR ROSAS BERNAL**, en nombre y representación como apoderado de **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (“Crealsa” o el “Cedente” o el “Administrador”) con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, constituida, bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Silla D. Jose Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8994, folio 137, hoja número V-132562 y C.I.F. A-98.111.859, -----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración de fecha 10 de mayo de 2022, según resulta de la certificación expedida por Doña Soraya Romero Padierna Vicesecretario no consejero que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, el día 21 de julio de 2022 bajo el número 7729 de su protocolo, copia autorizada de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento. -----



03/2023



HN2453354

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que la titularidad real resultante de dicha consulta es **correcta** y no ha experimentado variación alguna.* -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN** (indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución", y, a tal fin, -----

=== EXPONEN: ===

I.- Que, mediante escritura otorgada el día 9 de septiembre de 2022 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 5.421 de orden de protocolo, posteriormente modificada por otra escritura otorgada el 12 de septiembre de 2023 ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García bajo el número 5.446 de su protocolo (la “**Escritura de Constitución**”), la Sociedad Gestora y Crealsa (las “**Partes**”) llevaron a cabo la constitución de "CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACIÓN" (el “**Fondo**”). -----

II. Que es intención de las Partes modificar determinados aspectos de la Escritura de Constitución con los siguientes propósitos:-----

(i) Aclarar la utilización y dotación de la Reserva de Gastos, de tal forma que el importe de dicha Reserva de Gastos no utilizado en una Fecha de Pago se ingrese en la Cuenta de Compras, formando parte de la Reserva de Compras, y se dote en cada Fecha de Pago, por el importe utilizado y no dotado en anteriores Fechas de Pago, con cargo a los cobros de los Derechos de Crédito tal y como se describe en la definición de Recursos Disponibles; y -----

(ii) cambiar las Fechas de Pago del Fondo al día 27 de cada mes (en lugar del día 4 de cada mes) o Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha) y, a su vez, cambiar las Fechas de Corte para que pasen a ser el segundo (2º)

03/2023



0,15 €



HN2453355

Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. Excepcionalmente, la primera Fecha de Pago tras la novación será el 29 de diciembre de 2023.-----

III. Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar ciertas modificaciones en la Escritura de Constitución del Fondo, consistentes en la modificación de las Estipulaciones y Anexos que se describen en la Estipulación Segunda y en la Estipulación Tercera de la presente Escritura de Novación, conforme al documento que ha quedado unido a la presente matriz como **Documento Unido 1**.-----

IV. Que, a los citados efectos, se ha informado a la CNMV de dichas modificaciones y, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”), se ha obtenido el consentimiento de los titulares de todos los Bonos emitidos por el Fondo y únicos acreedores financieros del Fondo, para llevar a cabo la presente novación de la Escritura de Constitución.-----

V.- Que, en consecuencia, los comparecientes proceden a modificar el contenido de la Escritura de Constitución y a tal

fin,-----

=== OTORGAN: ===

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN. -----

Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en esta misma Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en esta Escritura de Novación tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución (tal y como los mismos hayan sido novados en cada momento y, en particular, en virtud de la presente Escritura de Novación). -----

SEGUNDA.- MODIFICACIONES A LAS ESTIPULACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

Las Partes acuerdan modificar las Estipulaciones 5.5.2, 7.4.1, 7.4.6, 7.5.1 y 15.2 de la Escritura de Constitución conforme a los términos que se establecen en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 1.** -----

TERCERA.- MODIFICACIONES A LOS ANEXOS DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

Asimismo, las Partes acuerdan modificar las definiciones de Fecha de Pagos, Fecha de Corte y Periodo de Devengos de Intereses del Anexo 1 (*Definiciones*) de la Escritura de Constitución por las incluidas en el documento que ha quedado unido a la presente matriz como **Documento Unido 1.** -----

03/2023



0,15 €



HN2453356

CUARTA.- MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

Quedan en vigor todos los demás Expositivos, Estipulaciones y Anexos de la Escritura de Constitución que no hayan sido objeto de modificación por la presente Escritura de Novación. -----

QUINTA.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ESCRITURA DE NOVACIÓN. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV una copia autorizada de la presente Escritura de Novación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora difundirá la presente Escritura de Novación a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. -----

SEXTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las modificaciones arriba indicadas y operadas en virtud de la presente Escritura de Novación serán objeto de resolución anticipada, quedando sin efecto todas ellas, en caso de que no se practique la inscripción de la presente Escritura de

Novación en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en el período de dos (2) meses desde la presente fecha (inclusive). -----

=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN ===

los señores comparecientes, a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su

HN2453357

03/2023



contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cinco siguientes correlativos, yo, el Notario, doy fe.- -----

Están las firmas de los comparecientes.-----
Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sellado.

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: ---
Base cálculo: Documento sin cuantía. -----
Nº Aranceles aplicados: 1, 4, 5, 6, 7 y Norma 8ª.-----
Derechos y suplidos (sin IVA): 185,90 euros.-----

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====

Registadores Mercantiles

Registro Mercantil
Información Mercantil
• Búsqueda Sociedad/Apoderado
• Tipos de Información
Estadísticas
Información Usuario
Información Registros de la propiedad
Información Registros de Condiciones Generales
Encuesta satisfacción
Política de privacidad

Información General Mercantil

Imprimir 

Información Mercantil Interactiva de los Registros Mercantiles de España

Nos interesa su opinión:
Encuesta de satisfacción

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

Expedida el día: 22/12/2023 a las 11:48 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

Datos Generales
Situaciones Especiales
Administradores / cargos

Registros Propiedad
¿Desea consultar la información en el Registro de la Propiedad de esta entidad?

Registros Condiciones Generales
¿Desea consultar la información en el Registro de Condiciones Generales de esta entidad?

Otros enlaces
Información sobre esta Entidad en los Registros públicos de la CNMV

DATOS GENERALES

Índice

Denominación : CRELSA INVESTMENTS SPAIN SOCIEDAD ANONIMA
Inicio de Operaciones : 13/01/2009
Domicilio Social : C/ MENORCA 19 7 - EDIFICIO AQUA, C.P. 46023VALENCIA46 - VALENCIA
Duración : Indefinida
N.I.F. : A98111859 EUID: ES46030.000591391
Código LEI : 9598002M2YBFCYWYJ670
Datos Registrales : Hoja V-132562 Tomo 8994 Folio 137
Objeto Social: Adquirir, administrar y enajenar por cuenta propia acciones, participaciones y cualesquiera otros valores mobiliarios, así como letras de cambio y otros documentos de giro, al contado o a plazos, de renta fija o variable, emitidas por empresas o particulares. Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio incida en el marco regulado por la Ley de Mercado de Valores, la de Instituciones de Inversión Colectiva y, en general, aquellas para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. la concesión de financiación a personas jurídicas a través de cualesquiera medios disponibles legalmente y garantizada con cualquier clase de garantía, con exclusión en todo caso de las actividades mediadoras sujetas a legislación especial
C.N.A.E.: 6492 - Otras actividades crediticias
Estructura del órgano: Consejo de administración
Último depósito contable: 2022
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES: Existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES: No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
DNI: 20833236C
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha Inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER
DNI: 20433928S
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha Inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME

03/2023



Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/2201



Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
 DNI: 54220209D
 Cargo: Consejero
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020
 Duración: 22/05/2026
 Inscripción: 28
 Fecha inscripción: 23/07/2020
 Fecha de la escritura: 27/05/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: IMAN CAPITAL PARTNERS LTD
 DNI: N0023505A
 Cargo: Consejero
 Fecha de nombramiento: 09/03/2023
 Duración: 09/03/2029
 Inscripción: 36
 Fecha inscripción: 07/06/2023
 Representante: RUBIO ABAD ANDRES con NIF 54220209D
 Fecha de la escritura: 03/04/2023
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2023/2656

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
 DNI: 54220209D
 Cargo: Presidente
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020
 Duración: 22/05/2026
 Inscripción: 28
 Fecha inscripción: 23/07/2020
 Fecha de la escritura: 27/05/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MINGUEZ HERNANDEZ FERNANDO
 DNI: 33513568S
 Cargo: Secretario no consejero
 Fecha de nombramiento: 05/08/2020
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 31
 Fecha inscripción: 14/12/2020
 Fecha de la escritura: 04/11/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: ROMERO PADIerna SORAYA
 DNI: 51500089F
 Cargo: Vicesecretario no consejero
 Fecha de nombramiento: 05/08/2020
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 31
 Fecha inscripción: 14/12/2020
 Fecha de la escritura: 04/11/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER
 DNI: 20433928S
 Cargo: Vicepresidente
 Fecha de nombramiento: 09/03/2023
 Duración: 09/03/2029
 Inscripción: 35
 Fecha inscripción: 10/05/2023
 Fecha de la escritura: 03/04/2023

Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2023/2657

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
 DNI: 20833236C
 Cargo: Consejero Delegado
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020
 Duración: 22/05/2026
 Inscripción: 29,34
 Fecha inscripción: 24/07/2020, 25/07/2022
 Fecha de la escritura: 27/05/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/2202

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Solicitar más información

ADVERTENCIAS

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base Jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>, en función del tipo de servicio registral solicitado.



03/2023



HN2453359

ANEXO I

ESTIPULACIONES Y DEFINICIONES A MODIFICAR EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

Novación de la Estipulación 5.5.2 de la Escritura de Constitución (<i>Precio de cesión de Derechos de Crédito Adicionales</i>)	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>5.5.2 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales</p> <p><i>La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación.</i></p> <p><i>El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el "Precio de Cesión").</i></p> <p><i>El "Descuento" será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución, conforme se establece en la Estipulación 5.4.2, y en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la Cantidad Máxima de Compra, conforme se define este término en la Estipulación 5.5.4, el Descuento será igual a la suma de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Un porcentaje que será igual al 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de</i> 	<p>5.5.2 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales</p> <p><i>La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación.</i></p> <p><i>El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el "Precio de Cesión").</i></p> <p><i>El "Descuento" será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución, conforme se establece en la Estipulación 5.4.2, y en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(i) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la Cantidad Máxima de Compra, conforme se define este término en la Estipulación 5.5.4, el Descuento será igual a la suma de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Un porcentaje que será igual al 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos</i>

Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra;

- *La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la "Reserva de Gastos"), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago.*

Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en cuatro (4) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana. En este sentido, mensualmente, el primer (1º) Día Hábil de cada mes, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente el importe estimado de la Reserva de Gastos a aplicar durante dichas Fechas de Compra.

Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles.

Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.

(ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de:

i. Un porcentaje que será igual al 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra;

de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra;

- *La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la "Reserva de Gastos"), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago.*

Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en cuatro (4) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana. En este sentido, mensualmente, el primer (1º) Día Hábil de cada mes, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente el importe estimado de la Reserva de Gastos a aplicar durante dichas Fechas de Compra.

Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles.

Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería.

El importe de la Reserva de Gastos no utilizado en una Fecha de Pago se transferirá a la Cuenta de Compras y formará parte de la Reserva de Compras.

(ii) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de:

i. Un porcentaje que será igual al 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra;



03/2023



HN2453360

ii. La Reserva de Gastos, según lo indicado en la presente Estipulación; y

iii. La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en la **Estipulación 8**.

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 5.5.6**, y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

ii. La Reserva de Gastos, según lo indicado en la presente Estipulación; y

iii. La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en la **Estipulación 8**.

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 5.5.6**, y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

Novación de la Estipulación 7.4.1 de la Escritura de Constitución (Periodo de Devengo de Intereses)

Redacción vigente:

Redacción propuesta:

7.4.1. Periodo de Devengo de Intereses

Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 4 del mes anterior (inclusive) y el día 4 del mes en curso (no inclusive) (el "**Periodo de Devengo de Intereses**"). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 4 de noviembre de 2022 (exclusive).

El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días (Act/365) no ajustado.

7.4.1. Periodo de Devengo de Intereses

Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 27 del mes anterior (inclusive) y el día 27 del mes en curso (no inclusive) (el "**Periodo de Devengo de Intereses**"). Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses, tras la novación de la Escritura de fecha 22 de diciembre de 2023, comenzará el 4 de diciembre de 2023 (inclusive) y terminará en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023 (exclusive).

El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días (Act/365) no ajustado.

Novación de la Estipulación 7.4.6 de la Escritura de Constitución (Fechas de Pago y procedimiento para el pago de los intereses)

<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta la Fecha de Pago correspondiente, no incluida, con arreglo a las condiciones fijadas en esta Estipulación 7.4.</p> <p>A estos efectos, las "Fechas de Pago" del Fondo serán el día 4 de cada mes o el Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha). La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p> <p>(...)</p>	<p>Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta la Fecha de Pago correspondiente, no incluida, con arreglo a las condiciones fijadas en esta Estipulación 7.4.</p> <p>A estos efectos, las "Fechas de Pago" del Fondo serán el día 27 de cada mes o el Día Hábil siguiente (en caso de ser inhábil dicha fecha), con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 22 de diciembre de 2023, que será el 29 de diciembre de 2023. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p> <p>(...)</p>

Novación de la Estipulación 7.5.1 de la Escritura de Constitución (Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización)

<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.</p>	<p>El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 15.3.</p> <p>La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 15.3.</p>






03/2023



HN2453361

El "**Período de Amortización**" es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la "**Cantidad Teórica de Amortización**") como la diferencia positiva, calculada el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago (la "**Fecha de Corte**"), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.

(...)

El "**Período de Amortización**" es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad Teórica de Amortización (la "**Cantidad Teórica de Amortización**") como la diferencia positiva, calculada el segundo (2º) Día Hábil anterior a esa Fecha de Pago (la "**Fecha de Corte**"), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.

(...)

Novación de la Estipulación 15.2 de la Escritura de Constitución (**Recursos Disponibles**)

Redacción vigente:

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:

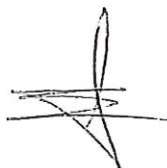
(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.

Redacción propuesta:

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:

(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago, el cual

<p>(b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.</p> <p>(c) El Fondo de Liquidez.</p> <p>(d) La Reserva de Gastos.</p> <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios, intereses de demora y de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras.</p> <p>(b) El Fondo de Liquidez.</p> <p>(c) Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo.</p> <p>(d) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.</p>	<p>se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles.</p> <p>(b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.</p> <p>(c) El Fondo de Liquidez.</p> <p>(d) La Reserva de Gastos.</p> <p>Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como "Recursos Disponibles" las siguientes cantidades:</p> <p>(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios, intereses de demora y de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, menos el importe utilizado de la Reserva de Gastos y no dotado en las anteriores Fechas de Pago el cual se traspasará a la Cuenta de Compras con cargo a este punto de los Recursos Disponibles.</p> <p>(b) El Fondo de Liquidez.</p> <p>(c) Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo.</p> <p>(d) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.</p>
---	--






03/2023



HN2453362

Novación del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución

Se modifican las siguientes definiciones del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución

<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>Fechas de Pago. Significa el día 4 de cada mes. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p>	<p>Fechas de Pago. Significa el día 27 de cada mes, con excepción de la primera Fecha de Pago tras la novación de la Escritura de fecha 22 de diciembre de 2023, que será el 29 de diciembre de 2023. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.</p>
<p>Periodo de Devengo de Intereses. Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 4 del mes anterior (inclusive) y el día 4 del mes en curso (no inclusive). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 4 de noviembre de 2022.</p>	<p>Periodo de Devengo de Intereses. Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience el día 27 del mes anterior (inclusive) y el día 27 del mes en curso (no inclusive). Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tras la novación de la Escritura de fecha 22 de diciembre de 2023, comenzará el 4 de diciembre de 2023 (inclusive) y terminará en la Fecha de Pago del 29 de diciembre de 2023 (exclusive).</p>
<p>Fecha de Corte. Significa el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago.</p>	<p>Fecha de Corte. Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a esa Fecha de Pago.</p>

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACION, en once folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie HN, el presente y los nueve anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a el mismo día de su autorización. Doy fe. ---



Francisco Velasco